

Sesión N° 1.818

Celebrada el 1° de Marzo de 1961

Se abre la sesión a las 14,30 horas.

Presidencia del señor Illanes; asisten los Directores señores Amunátegui, Arteaga, Bentez, Braun, Bulnes, Cooper, Larrain, Levine, Maira, Prieto, Bronesso, Quiroga y Yáñez, el Jefe General señor Macchenna, el Jefe Secretario señor Ibáñez y el Fiscal señor Quiroga.

Acta

Directorio

Operaciones

Se pone a disposición de los señores Directores el Acta N° 1.814, de fecha 1° de Febrero de 1961, y como no es observada durante la sesión, se da por aprobada.

Inasistencias señor García.- A indicación del Jefe General se acuerda declarar justificadas, para los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, las inasistencias a sesiones del señor García, que actualmente se encuentra en el sur del país.

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuada desde el 31 de Enero al 27 de Febrero del año en curso, cuyo resumen es el siguiente:

Letras Descontadas al Público	16°	2.245.550,51
Letras Descontadas a la Cia. de Aéreo del Pacífico		97.910,55
Letras Descontadas a/c de la Cia. de Aéreo del Pacífico		259.584,00
Letras Descontadas a/c de la Cia. de Aviam. de las de Stgo.		47.468,32
Letras Descontadas a/c 34 Leno. de Excedentes Agrícolas		482.196,16
Letras Descontadas en Pago de Préstamos Warrants		205.102,30
Préstamos Lujes 3896-5069 Warrants		1.545.160,00
Préstamos con Letras Lujes 6431-9380 E.C.A		1.400.000,00
Préstamos cursados con cargo al Crédito del Eximbank	91°	714.306,54

Operaciones con el Búlbulo,
 Resueltas por el Comité

En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 41, de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones aprobadas por el Comité Especial, en sesiones N°s. 540, 541, 542 y 543, del 7, 14, 21 y 28 de Febrero del año en curso, respectivamente.

Redescuentos

El Secretario da cuenta de que a esta fecha, la cuenta "Redescuentos", se encuentra sin saldo.

Disposiciones Ley N° 5.185

Se da cuenta de que el monto de los documentos virados por el Banco, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5.185, alcanzaba a 179.500. al 25 de Febrero de 1961.

Superintendencia de Bancos

Cota Mantenimiento.- A continuación, el Secretario comunica que la Superintendencia de Bancos, en carta del 15 de Febrero ppdo., solicita que el Banco Central concuerde con la suma de 16° 42.996,35, cota que le corresponde a la Institución, en conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley General de Bancos, para financiar el mantenimiento de ese Servicio durante el primer semestre de 1961.

Con mérito de lo expuesto se resuelve abonar a la cuenta corriente N° 43053

que mantiene la Superintendencia de Bancos en el Banco del Estado de Chile, la cantidad de \$ 42.966,35, aparte que le corresponde efectuar al Banco Central de Chile para el fin señalado.

Circulares. - El Secretario informa que se han recibido de la Superintendencia de Bancos, las Circulares N° 600, del 9 de Febrero de 1961, relacionada con "Préstamos para el fomento de la Producción Agrícola - Ley N° 13.305. Modificación del sistema vigente para la determinación de su nivel mensual", y N° 601, de fecha 20 de Febrero del año en curso, que se refiere a "Préstamos para inversiones de capitalización, art. 83, N° 4, Ley General de Bancos. Se autoriza la iniciación de estas operaciones y se fija las condiciones en que podrán hacerse". Asimismo, se ha recibido la Carta-Circular, de fecha 8 de Febrero de 1961, relacionada con "Falsificación de billetes centroamericanos".

Convenios de Compensación Estados Mensuales. - El Secretario expresa que se ha puesto a disposición de los señores Directores una copia de los estados de las cuentas de los Convenios de Compensación, en los que interviene el Banco Central, al 31 de Enero de 1961, cuyo detalle es el siguiente:

Convenio con Argentina

1) Saldo de la cuenta convenio - en contra - al 31-12-60		US\$ 26.737.016.65
2) Menos lo exportado y otros ingresos en 1961		1.864.845.09
3) Más lo importado y otros egresos en 1961		8.692.226.60
4) Saldo de la cuenta convenio - en contra - al 31-1-61 (Living establecido en el convenio US\$ 15.000.000.-)		US\$ 33.564.368.16
5) Créditos abiertos por Chile		2.801.134.33
6) Intereses		11.626.98
7) Otras cuentas		82.447.93
8) Operaciones pendientes		206.904.01
9) Solventado Banco Central en Dólares del convenio	US\$	894.442.42
10) Deudores por créditos Documentarios		1.084.453.12
11) Anticipos de cambios		782.461.48
12) Compra de cambios a plazo		3.542.188.82
13) Venta de cambios a plazo a Precio por fijarse		5.440.962.24
14) Intereses por recibir		53.851.49
15) Solventado en US\$ del convenio por canje efectuado por US\$ Americanos		24.538.121.21
	US\$	36.666.811.41
	US\$	36.666.811.41

US\$ Americanos en poder del Banco,
proveniente de canje efectuado por
US\$ del Convenio.

US\$ 24.538.121.21

Posición Estadística

Saldo de la cuenta convenio - en contra -

US\$ 33.564.368.16

Más créditos abiertos (Imp.)

US\$ 2.801.134.33

Menos créditos con aviso

4.251.848.52

1.450.714.19

Más créditos negociados sin aviso de negociación (Imp.)

4.282.848.65

Menos créditos abiertos por Argentina (Exportaciones)

12.165.793.08

Saldo estadístico - en contra -

US\$ 24.230.709.54

Depósitos efectuados, nuevo régimen (Importaciones)

US\$ 2.705.000.00

Convenio con Bolivia

1) Saldo de la cuenta convenio

- en contra - al 31-12-60

US\$ 11.019.17

2) Saldo de la cuenta convenio

- en contra - al 31-1-61

(Límite establecido en el
convenio US\$ 500.000.-)

US\$ 11.019.17

3) Saldo cuenta Banco Central
en dólares del Convenio

US\$ 11.019.17

US\$ 11.019.17

US\$ 11.019.17

Posición Estadística

Saldo de la cuenta convenio - en contra -

US\$ 11.019.17

Saldo estadístico - en contra -

US\$ 11.019.17

Convenio con Brasil

1) Saldo de la cuenta convenio

- a favor - al 31-12-60

US\$ 2.355.342.33

2) Más lo exportado y otros

ingresos en 1961

524.449.45

3) Menos lo importado y otros

egresos en 1961

2.653.260.22

4) Saldo de la cuenta convenio

- a favor - al 31-1-61

(Límite establecido en el
Convenio US\$ 6.000.000.-)

US\$ 226.531.56

5) Créditos abiertos por Chile

US\$ 1.419.867.18

6) Dólares del convenio en poder
del Banco Central

898.803.93

US\$ 226.531.56

US\$ 2.318.671.11

	US\$ 226.531.56	US\$ 2.318.641.11
7) Dólares del Convenio en poder de Bancos Autorizados		578.235.21
8) Operaciones Pendientes		67.140.25
9) Deudores por créditos documentarios	1.154.596.63	
10) Anticipos de Cambios	1.582.918.38	
	<u>US\$ 2.964.046.54</u>	<u>US\$ 2.964.046.54</u>

Posición Estadística

Saldo de la cuenta convenio - a favor -		US\$ 226.531.56
Menos créditos abiertos (Imp.)	US\$ 1.419.864.18	
Más créditos con Aircs	4.956.94	1.414.910.21
Menos créditos negociados sin aircs de negociación (Imp.)		71.149.80
Más créditos abiertos por Brasil (Exportaciones)		256.552.56
Saldo estadístico - en contra -		<u>US\$ 1.003.005.89</u>
Depósitos efectuados, nuevo régimen (Importaciones)		<u>147.000.00</u>

Convenio con Kenadec

1) Saldo de la cuenta Convenio - en contra - al 31-12-60		US\$ 1.196.348.82
2) Menos lo exportado y otros ingresos en 1961		498.431.70 #
3) Más lo importado y otros egresos en 1961		<u>191.148.78</u>
4) Saldo de la cuenta Convenio - en contra - al 31-1-61 (Living establecido en el Convenio US\$ 500.000.00)		US\$ 589.065.90
5) Créditos abiertos por Chile		380.022.14
6) Dólares del convenio en poder del Banco Central		3.246.05
7) Dólares del convenio en poder de compañías autorizadas		66.18
8) Operaciones Pendientes	US\$ 142.149.53	
9) Deudores por créditos Documentarios	380.022.14	
10) Solvenimiento en US\$ del convenio por canje efectuado por US\$ americanos	420.328.60	
<u>total</u>	<u>US\$ 942.400.24</u>	<u>US\$ 942.400.24</u>

US\$ Americanos en poder del Banco,
proveniente de canje efectuado por

US\$ del Convenio

US\$ 420.228.60

Posición Estadística

Saldo de la Cuenta Convenio - en contra -

US\$ 589.065.90

Más créditos abiertos (Imp.)

US\$ 380.022.14

Menos créditos con aviso

208.893.86

141.128.28

Más cobranzas recibidas del Banader (Importaciones)

290.991.10

Menos cobranzas enviadas al Banader (Exportaciones)

159.034.42

Menos créditos abiertos por Banader (Exportaciones)

1.054.42

Saldo estadístico - en contra -

US\$ 891.095.84

Depósitos efectuados, nuevo régimen (Importaciones)

US\$ 461.000.00

Incluidos US\$ 696.348.82 pagado en US\$ Americanos según el artículo 12º del Convenio.

Convenio con España

1) Saldo de la Cuenta Convenio - en contra al 31-12-60

US\$ 1.150.060.44

2) Menos lo exportado y otros ingresos en 1961

5.464.55

3) Más lo importado y otros egresos en 1961

252.339.58

4) Saldo de la Cuenta Convenio - en contra - al 31/1/61

(según establecido en el Convenio US\$ 2.000.000.00)

US\$ 1.396.632.44

5) Créditos abiertos por Chile

442.549.54

6) Dólares del Convenio en poder de Bancos Central

6.905.46

7) Dólares del Convenio en poder de Bancos autorizados

113.940.55

8) Otras cuentas

550.58

9) Operaciones Pendientes

696.68

10) Gastos por créditos documentarios

US\$ 124.622.05

1.836.683.86

11) Anticipos de cambios

US\$ 1.961.305.91

US\$ 1.961.305.91

Posición Estadística

Saldo de la Cuenta Convenio - en contra -

US\$ 1.396.632.44

Más créditos abiertos por Chile (Importaciones)

442.549.54

Saldo estadístico - en contra -

US\$ 1.839.182.34

Depósitos efectuados, nuevo régimen (Importaciones)

US\$ 171.000. -

Convenio con Yugoslavia

1) Saldo de la cuenta convenio
- en contra - al 31-12-60

US\$ 390.721. -

2) Menos lo esperado y otros
ingresos en 1960

239.000. -

3) Saldo de la cuenta convenio
- en contra - al 31-1-61(Being establecido en el
convenio US\$ 600.000. -)

US\$ 151.721. -

4) Créditos abiertos por Chile

10.328.45

5) Dólares del convenio en poder
del Banco Central

3.795.68

6) Dólares del convenio en poder
de Bancos Antiguados

23.927.23

7) Anticipos de Cambios

US\$ 189.772.36

US\$ 189.772.36

US\$ 189.772.36

Posición Estadística

Saldo de la cuenta convenio - en contra -

US\$ 151.721. -

Más créditos abiertos por Chile (Importaciones)

10.328.45

Menos créditos abiertos por Yugoslavia (Exportaciones)

450.000. -

Saldo estadístico - a favor -

US\$ 287.950.55

Depósitos efectuados, nuevo régimen (Importaciones)

US\$ 17.000. -

Oro y Monedas Extranjeras

Estados Mensuales. - Distribuciones de depósitos en corresponsales. - El Gerente General informa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo no 53 de los Estatutos del Banco Central, se ha distribuido a los señores Directores los estados mensuales de oro y monedas extranjeras correspondientes al mes de Enero de 1961.

Operaciones de compra y venta de cambios:

Conversión No 1

US\$ Cambio Libre

Compras

US\$ 17.949.169,29

Ventas

US\$ 18.677.540,60

£ Cambio Libre

£ 100.217. 8. 3

£ 16. 16. 9

Marcos Alemanes Cambio Libre

DM

DM 1.140.625. -

Oro\$ Cambio Libre

Oro\$ 30.341.339,36

Oro\$ Invers. Nota Intersf.

Oro\$ 30.341.339,36

Depósitos y compromisos en oro y monedas extranjeras:

(En miles de dólares)

<u>Activo</u>	<u>Oro</u>	<u>Dólares</u>	<u>Otras monedas</u>	<u>Total</u>	<u>Total mes anterior</u>
<u>Fondos Disponibles</u>	<u>Equivo. en dólares</u>		<u>Equivo. en dólares</u>		
Caja	397	54		451	449
Oro en el País	25.700			25.700	25.668
Oro en el Exterior	12.708			12.708	18.958
Depósito en corresponsales		54.103	524	54.627	65.422
	38.805	54.157	524	93.486	110.527

Colocaciones

Fisco Ley 13.305 Dcto. 12827	22.500				
Fisco Ley 7744	12.330				
Fisco Ley 13.305 Art. 91	58.692				
Fisco Ley 13.305 Dcto. 1303	3.450				
Fisco Ley 13.305 Dcto. 6281-6287	10.000				
Fisco Ley 13.305 Dcto. 7668-12267	15.000				
Fisco Ley 13.305 Dcto. 12170	30.000				
Fisco Pso. Interamericano	2.124				
Fisco Pso. Inter. Reconstr. y Trans.	233				
Fisco Asoc. Inter. Trans.	177				
Fisco 2/Descontadas Ley 11575	35.000	189.506		189.506	179.479
Fisco Ley 13.305 Dcto. 4840			11.905	11.905	11.990
Préstamos con Libras L.L.A.		6.000		6.000	6.000

Inversiones

aparte Interfund	21.313	5		21.318	15.068
Bonos Bonos Internacional		46		46	46
Bonos Fiscales Ley 13.305 Dcto. 11483		34.375		34.375	37.813
Debtures Cap. Ley 7744		9.800		9.800	9.800
Debtures Locatam Ley 13.620		4.430		4.430	4.430
Debtures Ley 4657 (Cap. Banco Corfo)		946		946	946
Conversión No 1 Cambio Libre	5.729			5.729	
Ventas de cambio a Dólar Breve por Fijas		8.890		8.890	7.737
Compras de cambio a Dólar		9.939		9.939	10.127
Darios		4.180	121	4.301	4.822
<u>Operaciones de Importaciones</u>					
Bonos y Obligaciones Ley 13.305		63.432		63.432	59.561
Bagajes Ley 14171		4.107		4.107	3.438
	65.847	389.813	12.550	468.210	461.784

(En miles de dólares)

Pasivos

<u>Pasivo</u>	(en miles de dólares)			<u>Total</u>	<u>Total mes anterior</u>
	<u>Oro</u> requiere en dólares	<u>Dólares</u>	<u>Otras monedas</u> requiere en dólares		
<u>Reservas del Banco</u>	39.551			39.551	39.551
<u>Exigible a la vista</u>	3.180	12.430	300	15.910	17.311
<u>Operaciones con Instituciones Internacionales</u>					
Compras de Cambios Crédito Stand By		25.008		25.008	29.351
Préstamos Eximbank		47.812		47.812	48.750
Préstamos Convenio Bancos Privados		34.375		34.375	34.375
Préstamos Convenio Kreditanstalt			8.114	8.114	8.082
<u>Compras del Banco</u>					
Conversión No 1 (Otras Dispos.)		173.271	4.049	177.320	178.568
Conversión No 1 (aparte Interfund)	21.313	5		21.318	15.068
Conversión No 1 (Bancos S. G. R. F.)		46		46	46
<u>Canje de US\$ por moneda de venta</u>		24.958		24.958	21.642
<u>Cuentas con Inversales</u>		472	12	484	683
<u>Retención para Importación</u>		1.010		1.010	1.119
<u>Retención para Importación</u>					
<u>Ex Obligación US\$ desigual</u>		104		104	150
<u>Varios</u>	1.803	2.783	75	4.661	4.089
<u>Operaciones Importación Bancos y Pagars</u>					
Bancos y Obligaciones Ley 13.305		61.544		61.544	57.663
Inversales Bancos y Obligaciones Ley 13.305		5.995		5.995	5.336
	65.847	389.813	12.550	468.210	461.784

Distribución de los fondos en dólares depositados en bancos corresponsales:

The First National City Bank of New York	New York	US\$	3.382.496,84
J. Henry Schroder Banking Corp.	/		730.085,03
Morgan Guaranty Trust Co. of New York	/		930.499,10
Grace National Bank of New York	/		42.317,20
Irving Trust Co.	/		33.508,88
The Chase Manhattan Bank	/		636.514,23
Federal Reserve Bank of New York	/		20.994,83
Manufacturers Trust Co.	/		758.283,73
Bankers Trust Co.	/		491.704,02
Bank of America	/		774.168,50
The Edinover Bank	/		708.430,76
Chemical Bank New York Trust Co.	/		863.618,69
Bank of London & South America Ltd.	London		24.352,77

The Philadelphia National Bank	Philadelphia	US\$	423.913, 53
			9.820.888, 11
Convenio de Créditos Bancos Privados Garantía en efectivo			4.282.247, 40
Depósitos a plazo			40.000.000. -
			54.103.165, 51
Bank of London y South America Ltd.	New York		569.481, 18
		US\$	54.672.646, 69

Distribución de los fondos en los corresponsales en Londres:

Rothschilds y Sons Ltd.	Londres	£	4.197.5. 8
Lloyds Bank Ltd.			897.16. 6
Midland Bank Ltd.			1.080.16. 2
Bank of London y South America Ltd.			2.099.13. 7
The First National City Bank of New York			13.741.7. 4
Bank of England			772.1. 8
		£	22.789.0. 11

Distribución de los fondos en los corresponsales en Alemania:

Deutsche Bundesbank	Frankfurt-Main	DM	3.033, 47
Deutsche Lüdamerikanische Bank	Hamburgo		336.251, 45
Deutsche Vöerseeische Bank			84.667, 88
		DM	423.952, 80

Corresponsales en Francos Suizos	F.S.	199.801, 17
Corresponsales en Francos Franceses	Fr	6.442, 60
Corresponsales en Bolivianos	Bol\$	107.000.000
Corresponsales en Dinares	Dinara	5.657, 28
Corresponsales en Francos Belgas	F.R.B.	50.297. -
Corresponsales en Pesos Argentinos	arg.\$	1.399.446, 70. -
Corresponsales en Liras Dancas	Cr.B	13.089, 43
Corresponsales en Florines Holandeses	Flr.H.	4.171, 73
Corresponsales en Liras Luccas	Cr.L.	2.863, 77
Corresponsales en Soles	S/	19.627, 15
Corresponsales en US\$ L.R. (Perú)	US\$ L.R.	950, 80
Corresponsales en US\$ Arg. (Uruguay)	US\$ Arg.	14, 90

Operaciones de Cambio Libre

Al Secretario da cuenta de que en el período comprendido entre el 30 de Enero y el 25 de Febrero de 1961, se efectuaron las siguientes operaciones de cambio libre:

Compras

Fisco	US\$	12.789.520.55	a.b°	1.049	l°	13.416.207.06
-------	------	---------------	------	-------	----	---------------

Compras

Pires	43¢	12.789.520.55	abº	1,049	bo	13.416.204.06
Salve		9.534.641.04		1,049		10.001.838.44
Bancos		149.540.62		1,049		156.868.11
Varios		2.684.786.61		1,049		2.816.341.14
Canje		16.046.000. -		1,049		16.832.254. -
	43¢	41.204.488.85			bo	43.223.508.48

Ventas

Bancos	43¢	11.085.392.83	abº	1,051	bo	11.650.744.84
Corredores		1.784.280.02		1,051		1.875.248.29
Varios		4.576.239.33		1,051		4.809.627.55
Canje		3.100.000. -		1,049		3.251.900. -
Conversión		22.593.346.44		1,049		23.400.420.42
	43¢	43.139.258.62			bo	45.287.974.13

Compras

Conversión	£	150.000. 0. 0	abº	2,94000760	bo	441.001.14
------------	---	---------------	-----	------------	----	------------

Ventas

Conversión	On	1.753.425. -	abº	0,2515084125	bo	441.001.14
------------	----	--------------	-----	--------------	----	------------

Compras

Conversión	arg¢	1.328.000.000. -	abº	0,01263855421	bo	16.784.000.
------------	------	------------------	-----	---------------	----	-------------

Ventas

Conversión	arg¢	1.328.000.000. -	abº	0,01263855421	bo	16.784.000.
------------	------	------------------	-----	---------------	----	-------------

Con seguida, el Secretario da cuenta de que los depósitos para importaciones al 24 de Febrero de 1961, eran los siguientes:

Saldo de Depósitos en moneda corriente	bo	15.000. -
Retenciones para Importaciones en Dólares		1.050.000. -
Retenciones en US\$ ex Obligaciones Tesorería General		109.000. -
Retenciones en Pesos.		76.256.000. -
		77.430.000. -

Con relación con el 24 de Enero ppdo., el total de depósitos aumentó en bo 4.945.000. -

El total de importaciones registradas pendientes de cobertura al 15 de Febrero de 1961, alcanzaba a US\$ 153.440.000. -, sin incluir las diferidas.

El Jefe General da cuenta que, al 28 de Febrero de 1961, la polvocompra de

cambios alcanzaba a US\$ 169.258.541.16 habiéndose emitido por este concepto la suma de L° 144.551.195, 89. Los depósitos en corresponsales ascendían a US\$ 44.400.000., incluyendo en este monto US\$ 40.000.000. - constituidos a plazo. El total está formado por US\$ 12.600.000. - de propiedad de los Bancos; US\$ 500.000. - del Fisco; US\$ 2.000.000. - recibidos para amparar importaciones y US\$ 2.000.000. - de otros compromisos, quedando, en consecuencia, un saldo de libre disponibilidad de US\$ 30.300.000. -

Conseguida el señor Mackenna expresa que se ha repartido a los señores Directores el nuevo cuadro que contiene el estado diario de operaciones y emisiones que reemplaza al que se confeccionaba anteriormente, para mantenerlos informados respecto de ambos elementos de juicio. Con este nuevo sistema se establece además cual es el total del crédito interno, que se convino con el Fondo Monetario Internacional, limitado a L° 351.059.000. - durante el primer semestre del año en curso. Como recordarán los señores Directores, porque, en esta última cantidad está incluido un aumento, durante ese período, de L° 15.000.000. - Conseguida el señor Mackenna da lectura a algunas de las cifras del estado en referencia que indican que el total de la emisión al 24 de Febrero ppdo., era de L° 261.845.000. - y la de billetes y monedas de L° 148.741.000. - A la misma fecha los créditos internos afectos al límite ascendían a L° 331.394.000. - quedando, en consecuencia, un margen disponible de L° 19.663.000. -

Corresponsales en el Exterior

The Royal Bank of Canada, Montreal, Quebec, The Meadow Brook National Bank, New York. - El Gerente General solicita el asentimiento del Directorio para designar como corresponsal del Banco Central a The Royal Bank of Canada, Montreal, Quebec y The Meadow Brook National Bank, New York.

Explica el señor Mackenna que la cuenta corriente, en la primera de estas Instituciones, servirá para facilitar nuestras operaciones con el Canadá. Respecto a la segunda hace notar que se trata de un Banco que ha dado facilidades crediticias a las empresas bancarias chilenas por un monto cercano a los US\$ 6.000.000. - antecedente que justificaria mantener parte de nuestros depósitos en él.

Con mérito de lo expuesto se acuerda designar como corresponsal del Banco Central de Chile a The Royal Bank of Canada, Montreal, Quebec y a The Meadow Brook National Bank, New York.

Créditos Externos

Convenio de Crédito con Bancos Privados Norteamericanos, Ratificación. - El Gerente General recuerda que, en sesión N° 1.814 del 1° de Febrero ppdo., el Directorio facultó a don Walter Müller y/o don José Zabala para contratar con un grupo de Bancos Privados Norteamericanos créditos por US\$ 30.000.000. -, gestiones que llegaron a feliz término. Sería necesario, ahora, ratificar el texto del convenio suscrito, en el que se establece que el interés será del 5,5% anual y que la amortización se efectuará en cuatro cuotas iguales en los meses de Noviembre y Diciembre de 1961 y Enero y Febrero de 1962, una vez terminado el pago del compromiso contraído con el Fondo Monetario Internacional, del cual se están girando US\$ 25.000.000. - cuya cancelación se realizará entre los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del año en curso. Los fondos que se obtengan de estos préstamos, como se anunció oportunamente, serán traspasados al Fisco para su financiamiento durante

los primeros cuatro meses de 1961.

Agrega enseguida que los términos del convenio son similares a los firmados en años anteriores y que han sido debidamente revisados por el Fisco del Banco, quien ha expresado su conformidad. Correspondería, en consecuencia, como último trámite que el Directorio ratificara la aprobación de su texto.

Con mérito de lo expuesto el Directorio da su conformidad al convenio de crédito por US\$ 30.000.000.- suscrito con un grupo de Bancos Privados Norteamericanos y cuyo tenor es el siguiente:

El Banco Central De Chile, Institución autónoma organizada y existente en conformidad a las leyes chilenas (denominado en lo sucesivo "Banco Central") como primera parte, las instituciones bancarias mencionadas en la Sección 1.01 (cada una de las cuales será denominada como "Banco" y en forma colectiva como "Bancos"), como segunda parte y The First National City Bank of New York como agente de los Bancos de este convenio (en lo sucesivo denominado el "Agente"), como tercera parte, convienen en lo siguiente:

Artículo I.- Monto y condiciones del crédito

Sección 1.01.- Cada Banco por separado, conviene de acuerdo con los términos aquí establecidos en conceder cada cierto tiempo préstamos al Banco Central durante el período comprendido desde esta fecha hasta el 31 de mayo de 1961, hasta por un total equivalente a la respectiva cantidad que se menciona más abajo, pero sin que en ningún momento excedan de dicho monto:

The First National City Bank of New York 55 Wall Street, New York 15, New York	\$ 7.500.000.-
The Chase Manhattan Bank 1 Chase Manhattan Plaza, New York 15, N. Y.	5.468.000.-
Banks of America National Trust and Savings Association 300 Montgomery Street, San Francisco 20, California	4.600.000.-
Chemical Bank New York Trust Company 165 Broadway, New York 15, New York	2.727.300.-
Cambria Trust Company 16 Wall Street, New York 15, New York	2.727.300.-
The Hanover Bank 70 Broadway, New York 15, New York	2.000.000.-
Morgan Guaranty Trust Company of New York 140 Broadway, New York 15, New York	1.363.700.-
Manufacturers Trust Company 55 Broad Street, New York 15, New York	1.363.700.-
J. Henry Schroder Banking Corporation 54 Broadway, New York 15, New York	1.100.000.-
	\$ 28.850.000.-

Grace National Bank of New York
 7 Hanover Square, New York 15, New York

The Philadelphia National Bank

Broad and Chestnut Streets, Philadelphia 1, Penn

Total

\$ 28.850.000. -

600.000. -

550.000. -

\$ 30.000.000. -

Cada préstamo debe ser efectuado por los Bancos en proporción de sus respectivas cuotas anteriormente establecidas; debe efectuarse por un monto de un millón de dólares (\$1.000.000.-) o por un múltiplo de dicha cantidad.

Sección 1.02.- La obligación del Banco Central de pagar el préstamo de cada Banco se verá evidenciada mediante un pagaré del Banco Central redactado conforme al Anexo A (cada uno de los cuales se denominará "Pagaré" y colectivamente "Los Pagarés") fechados el día del préstamo inicial y pagaderos a la orden de cada Banco por el monto de su respectivo préstamo o por el monto total de los anticipos hechos por cada Banco; si esta suma fuera menor. Cada Banco anotará en el reverso del pagaré en su poder, el monto y la fecha de cada giro hecho por el respectivo Banco. El capital de cada pagaré se amortizará en cuatro cuotas substancialmente iguales, el 15 de Noviembre y el 15 de Diciembre de 1961 y el 15 de Enero y el 15 de Febrero de 1962 (cada una de estas fechas se llamará "fecha de pago de la cuota" y colectivamente "fechas de pago de las cuotas"). Cada pagaré devengará interés sobre el capital no amortizado, desde la fecha de su emisión, hasta su vencimiento, pagadero en cada fecha de pago de cuotas, durante el período que medie hasta su vencimiento, a una tasa de $5\frac{1}{2}\%$ anual y desde su vencimiento en adelante, a una tasa de 6% anual.

Sección 1.03.- Cada préstamo se realizará mediante un aviso previo de 5 días hábiles, escrito o telegráfico dirigido por el Banco Central al Agente (el cual notificará de inmediato a cada Banco) en la fecha y por el monto indicado en el mencionado aviso. En la fecha de cada préstamo, el Banco acreditará el monto de su avance en la cuenta del Banco Central, contra-recibo de los documentos indicados en el Artículo IV.

Sección 1.04.- El Banco Central conviene en pagar al Agente por cuenta y en proporción de los Bancos, una comisión de $1\frac{1}{4}\%$ anual, a contar desde el 15 de Febrero de 1961 y hasta el 31 de Mayo de 1961, calculada sobre el promedio diario de la parte que no se use del préstamo de los Bancos, que se pagará en la fecha de cada giro o avance, deduciendo la parte no usada del préstamo, del capital de los giros realizados al 31 de Mayo de 1961.

Sección 1.05.- El Banco Central tendrá el derecho, en cualquier momento, y dando un aviso por escrito o telegráfico de tres días hábiles a cada Banco, de pagar por anticipado estos préstamos en todo o en parte sin descuento o multa pero con el interés acumulado a la fecha del pago anticipado, siempre que, cada pago anticipado parcial sea de un millón de dólares o de un múltiplo de éste, y será aplicado en proporción a los pagarés que justifiquen tales pagos anticipados.

Sección 1.06.- Todos los pagos hechos a cuenta del capital, interés y comisiones, serán hechos al Agente para la cuenta correspondiente de los Bancos, en los fondos del Federal Reserve

re Bank of New York, libre de toda clase de impuestos, gravámenes, contribuciones y deducciones cualquiera que se impongan, recauden, recolecten, o se hagan en la República de Chile, (en lo sucesivo llamado Chile), o en cualquiera subdivisión política de ella. El Agente inmediatamente distribuirá a cada Banco a prorrata, de acuerdo con su comisión aquí establecida, la cantidad del capital, interés y derechos percibidos por el Agente para la venta de tal Banco. Cada Banco endosará el pagaré que él tiene con una nota que certifique el pago hecho a cuenta del correspondiente capital e intereses.

Artículo II.- Declaraciones y Garantías

Sección 2.01.-

El Banco Central declara y garantiza lo siguiente:

a) El Banco Central es una entidad autónoma debidamente constituida, existente en conformidad a las leyes chilenas. Tiene plenos poderes, autoridad y derecho legal para tomar en préstamo la suma indicada en este convenio; para suscribir y entregar este convenio y los Pagarés, y de cumplir y observar sus términos y disposiciones, y este convenio y los Pagarés una vez emitidos constituyen obligaciones y compromisos válidos del Banco Central exigibles de acuerdo con los términos establecidos.

b) No existe ley, estatuto o reglamento alguno del Banco Central ni disposiciones de cualquier contrato o acuerdo existente obligatorio para el Banco Central que pueda ser contravenido por el establecimiento y entrega de este convenio o de los pagarés, ni en ellos nada que impida su cumplimiento u observancia.

c) Los préstamos a que se refiere este convenio y los Pagarés y su ejecución y firma han sido debidamente autorizados por el Directorio del Banco Central, y no se necesita ningún otro consentimiento o aprobación como condición de validez de ellos o en el caso de ser requeridos sería preciso obtenerlos.

d) No hay ningún juicio pendiente o por lo menos de que tengan conocimiento los funcionarios del Banco Central ante ningún tribunal o Agencia administrativa que según opinión de ellos pudiera afectar substancialmente en forma adversa el estado financiero del Banco Central, o sus operaciones.

e) No se necesita ninguna inscripción o aprobación de ninguna Agencia del Gobierno o Comisión, para el debido otorgamiento y entrega del convenio o de los Pagarés o para la validez o vigor de éstos, y en caso de ser necesarios, tales inscripciones o aprobaciones se entiende que fueron debidamente obtenidas.

Sección 2.02.- El Banco Central declara y garantiza además que Chile es y continuará siendo durante el período establecido en este convenio y hasta que los pagarés estén vigentes, un miembro regular del Fondo Monetario Internacional (aquí llamado FMI) y que un préstamo de FMI por un capital de US\$ 45.000.000.-, ha sido aprobado por el Directorio Ejecutivo del FMI el 10 de Febrero del 61 y continuará vigente e incondicionalmente disponible para el Banco Central de acuerdo con el convenio del Fondo, durante el año 1961. Una copia del convenio con el Fondo ha sido proporcionada a cada Banco.

Sección 2.03.- El Banco Central declara y garantiza además que queda sujeto a acción

judicial y que ni él ni sus propiedades gozan del privilegio de inmunidad sobre la base de una determinada soberanía y que si el Banco Central o sus propiedades gozan en el futuro de tal derecho de inmunidad soberana renuncia irrevocablemente a tal derecho en relación con las obligaciones de este acuerdo y de estos Pagars, y conviene de que cualquier acción o procedimiento legal con respecto a este acuerdo o a los Pagars en su contra puede ser entablada ante los Tribunales del Estado de Nueva York o de los Estados Unidos de América para el distrito sur de Nueva York, o en otro Tribunal en los Estados Unidos de América o en Chile que puedan elegir los Bancos y que, en virtud de la firma y entrega de este acuerdo, el Banco Central se somete a cada una de estas jurisdicciones y en el caso de que se sometan a los Tribunales de los Estados Unidos de Nueva York o de los Estados Unidos de América para el distrito sur de Nueva York, designa, nombra y faculta al Cónsul General de Chile en Nueva York, quien tiene su oficina en
para recibir por y en representación del Banco Central la notificación del proceso en el Estado de Nueva York. El Banco Central además consiente irrevocablemente en que la notificación del proceso fuera de dichas Cortes se haga por espías enviadas por el correo de los Estados Unidos, previo pago del franqueo, al Banco Central en Santiago, Chile.

Artículo III. - Convenios del Banco Central

Sección 3.01. -

Durante el periodo de vigencia de este acuerdo y hasta el pago total de los pagars, el Banco Central:

a) Proporcionará al Agente para el uso de cada Banco, las informaciones sobre las condiciones financieras del Banco Central y asuntos relativos a este acuerdo que el Agente, a petición de cualquiera de los Bancos, pueda solicitar cada cierto tiempo, incluso informaciones relativas a las transacciones de cambios establecidas en este acuerdo en los del Fondo y del Acuerdo del Tesoro.

b) Pagará o mandará pagar todos los impuestos (incluso los impuestos de estampillas), gravámenes y contribuciones, si hay algunos establecidas conforme a las leyes de la República de Chile o cualquiera subdivisión política de ella o establecida por los Estados Unidos de América o por cualquiera subdivisión política de él o en relación con la ejecución, emisión y entrega del acuerdo y de los pagars establecidos por la República de Chile, o por cualquiera subdivisión política de ella, en relación con el pago del capital, intereses y comisiones.

c) Obtendrá cualquier licencia o autorización de la República de Chile o de cualquier funcionario, agencia o entidades de la República de Chile que puedan ser necesarias o requeridas a fin de que pueda cumplir las obligaciones de este acuerdo y de los pagars.

Sección 3.02. -

El Banco Central conviene en indemnizar al Agente y los Bancos de toda pérdida, demanda, perjuicio o reclamos que resulten de la firma y ejecución de este convenio y de los pagars y del cumplimiento y observancia de los mismos y conviene en pagar a cada Banco que lo requiera, el monto de aquellos y al mismo tiempo autorizarlos pa-

ra aplicar dichos pagos a las cuotas que reciban los Bancos. Lo establecido en esta Sección será aplicable aún cuando se hayan realizado los pagos de los préstamos y se haya terminado la aplicación de este convenio.

Artículo IV.- Condiciones del Préstamo

Sección 4.01.- La obligación de cada Banco de hacer el préstamo inicial de acuerdo con este convenio, está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) El Agente deberá haber recibido por cuenta de cada Banco, los pagarés a su orden debidamente firmados por un representante autorizado del Banco Central, substancialmente en la forma del Anexo A;

b) El Agente deberá haber recibido por cuenta de los Bancos, 12 copias firmadas de la opinión del Asesor Legal del Banco Central, fechadas el día del préstamo inicial, substancialmente en la forma del Anexo B.

c) El Agente deberá haber recibido por cuenta de los Bancos, 12 copias firmadas de la opinión del Consejo Especial de los Bancos, fechadas el día del préstamo inicial, substancialmente en la forma del Anexo C;

d) El Agente deberá haber recibido por cuenta de los Bancos, 12 copias certificadas de los documentos que acrediten los actos ejecutados por las autoridades u organismos competentes del Banco Central, en relación con las materias contenidas en este convenio, en forma y substancia satisfactorias para el Consejo Especial de los Bancos;

e) El Agente deberá haber recibido por cuenta de los Bancos el consentimiento o renuncia del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el convenio de crédito y los Pagaré, en la forma y substancia satisfactorias para el Consejo Especial de los Bancos.

Sección 4.02.- La obligación de cada Banco de efectuar cada uno de los giros, incluyendo el inicial, estará sujeta a condición de que en la fecha del respectivo préstamo, el Agente haya recibido por cuenta de los Bancos, 12 copias de un certificado fechado el día del giro, firmado por un representante autorizado del Banco Central, substancialmente en la forma indicada en el Anexo D y que la información contenida en ese certificado es correcta en la fecha del mismo.

Artículo V.- Casos de Incumplimiento

Sección 5.01.- Si se produjeran y continuaran cualquiera de los siguientes casos (aquí denominados "casos de incumplimiento"):

a) Si el Banco Central deja de efectuar cualquier pago de capital o intereses sobre cualquier pagaré a su vencimiento; o

b) Si se demuestra que materialmente es incorrecta cualquiera declaración o garantía en relación con la aplicación y cumplimiento de este acuerdo, o los Pagaré, o

c) Si el Banco Central dejare de cumplir cualquiera de los términos, convenios o acuerdos contenidos en este convenio, y tal incumplimiento persistiera (30 días) después de la notificación por escrito, dada al Banco Central por el tenedor de cualquier pagaré, o

d) Si cualquier obligación del Banco Central para el pago del dinero prestado es declarado exigible conforme a las cláusulas anteriores, antes del vencimiento establecido; o

e) Si ocurre un cambio adverso substancial, con respecto a las facultades económicas del Banco Central que sirva de base razonable para estimar que este Banco no podrá dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en este convenio o en los Pagars, según el caso; o

f) Si el Banco Central, de acuerdo con las leyes que rigen su organización o sus propiedades, hace cesar de bienes en beneficio de sus acreedores, se declara en quiebra; es declarado insolvente o en quiebra; solicita para sí de cualquier tribunal un Síndico o Depositario para cualquier parte importante de su patrimonio, inicie cualquier proceso relacionado con el Banco por reorganización, arreglo, reajuste de deudas, disolución o liquidación, ley o estatuto de cualquier jurisdicción, vigente ya sea actualmente o en el futuro; o por cualquier acción que no sea desechada en un período de sesenta días, o si el Banco Central manifiesta oficialmente su consentimiento, aprobación o aquiescencia o cualquiera de estas acciones o si acepta la actuación de un liquidador o depositario del organismo o de cualquier parte substancial de su patrimonio, o si los correspondientes no son rechazados por un período mayor de sesenta días;

En estos casos los Bancos no estarán obligados a efectuar nuevos préstamos con este convenio y todos los pagars con los intereses devengados serán inmediatamente exigibles, mediante declaración en tal sentido, que será entregada por el tesorero, por el Banco Central y el Agente. Al recibo de esta declaración el Agente inmediatamente remitirá copias a cada Banco.

Artículo VI. - Del Agente

Sección 6.01. - Cada uno de los Bancos autoriza en forma irrevocable al Agente para iniciar las acciones que procedan en su favor y para ejercer los poderes correspondientes, que específicamente delegados al Agente, según los términos aquí establecidos, junto con los poderes que razonablemente incidan en ello. Ni el Agente ni ninguno de sus Directores, funcionarios o empleados serán responsables por el ejercicio o la omisión de cualquiera acción relacionada con este convenio, excepto por grave negligencia o dolo. El Agente no recibirá ninguna compensación pero el Banco Central conviene en reembolsar periódicamente, a su pedido, los gastos corrientes en que incurra en la administración de este Acuerdo, incluyendo los honorarios y gastos corrientes de los señores Shearman and Sterling and Wright, en relación con la preparación, firma y entrega de este Acuerdo.

Artículo VII. Varios

Sección 7.01. - Ningún incumplimiento o retardo de parte del Agente o de cualquier Banco al ejercer cualquier facultad o derecho aquí establecido se entenderá como renuncia, ni tampoco el ejercicio singular o parcial de cualquiera de estos derechos o facultades excluyen cualquier otro ejercicio actual o posterior o el ejercicio de cualquiera de las facultades o derechos aquí establecidos. Ninguna modificación o renuncia a cualquiera estipulación

de este convenio o de los Pagaré, ni el consentimiento a cualquiera contravención del Banco Central a lo estipulado podrá llevarse a efecto, en ningún caso, a menos que ello haya sido autorizado por escrito, y en ese caso, la renuncia o consentimiento producirá efectos únicamente en situaciones específicas y para el propósito para el cual fue concedida. Ningún aviso o exigencias del Banco Central, en ningún caso, autorizará al Banco Central para otros avisos o exigencias en otras circunstancias o en situaciones similares.

Sección 7.02.- Los intereses y honorarios se calcularán sobre la base de años de 365 días.

Sección 7.03.- Cuando deba efectuarse cualquier pago de este convenio o de algún pagaré en un día Sábado, Domingo o feriado según las leyes del Estado de Nueva York, tal pago podrá efectuarse en el próximo día hábil y tal ampliación de plazo, en tal caso, será considerada al computar los intereses correspondientes al pago.

Sección 7.04.- Si alguno de los Bancos recibe del Banco Central en abono de un Pagaré una suma proporcionalmente excesiva a las sumas recibidas por los otros Bancos, en abono a sus respectivos Pagares, aquel Banco comprará en dinero efectivo de los otros Bancos, una parte de los Pagares que ellos mantengan en la cantidad necesaria para restablecer la proporción de cada Banco, en el monto vigente de los préstamos, en la fecha del respectivo abono; debiendo esta situación retrotraerse en el caso de que el exeso recibido en una oportunidad, se compense con un menor pago en las cuotas posteriores, en cuyo caso el precio se devolverá sin intereses.

Sección 7.05.- Cualquier aviso o notificación al Banco Central, de acuerdo con lo establecido en este convenio, será estimado hecho correctamente, si se envía por telégrafo o cable a "Banco Central, Santiago, Chile".

Sección 7.06.- Este Acuerdo puede ser suscrito en número indeterminado de ejemplares por las partes, en conjunto o separadamente, y cada ejemplar una vez suscrito y entregado será considerado como original, pero el total de dichos ejemplares constituirá uno y el mismo documento.

Sección 7.07.- Este convenio será obligatorio y producirá efectos respecto del Banco Central, los Bancos y el Agente, de sus respectivos sucesores o cesionarios, a menos que el texto de este convenio lo indique de otro modo y salvo que el Banco Central, conforme a este convenio, precise del consentimiento previo por escrito de los Bancos, para ceder sus derechos.

Sección 7.08.- Este convenio y los Pagares aquí emitidos se considerarán como contratos sujetos a las leyes del Estado de Nueva York, y para sus fines serán interpretados de acuerdo con las leyes de dicho Estado.

Con testimonio de lo cual las partes aquí establecidas han acordado este convenio para que sea suscrito por los respectivos funcionarios aquí debidamente autorizados con fecha 15 de Febrero de 1961.

Se acuerda, además, facultar al Presidente don Eduardo Figueroa y al Gerente General don Luis Mackenna para suscribir y firmar los Pagares que consulte el

Convenio.

Créditos al Fisco

Las resoluciones anteriores se adoptaron con la abstención del señor Bentez, por el hecho de no haber estado presente cuando se acordó la contratación del crédito. Artículo 53 Ley N° 11.545. - El Jefe General expresa que la semana pasada el Comité Ejecutivo dio curso a una solicitud de crédito por US\$ 10.000.000. presentada por el Fisco de acuerdo con las disposiciones del Artículo 53 de la Ley N° 11.545, previa consulta a los señores Directores que se encontraban en Santiago. Estos recursos se obtuvieron del giro por US\$ 25.000.000. que se está efectuando del Fondo Monetario Internacional y que el Directorio aprobó con este objeto. Posteriormente, como antes lo anunció, deberán traspasarse también al Fisco los fondos que proporcionarán los Bancos Privados Interamericanos. Sería necesario, entonces, que el Directorio sancionara la aprobación de la operación efectuada por el Comité.

En mérito de estas razones el Directorio ratifica el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo para otorgar al Fisco un crédito por US\$ 10.000.000. en conformidad a las disposiciones del Artículo 53 de la Ley N° 11.545, al plazo de 180 días y a un interés del 3,5% anual.

Financiamiento de Exportaciones

Normas. - El señor Vicepresidente expresa que, como saben los señores Directores, en el último tiempo la Mesa se ha preocupado del estudio de un sistema para facilitar las exportaciones que habitualmente en el extranjero se venden a plazo. Se ha contemplado también la posibilidad de otorgar recursos a aquellos exportadores que deben pagar anticipadamente, antes de producirse los embarques, aquellas mercaderías que enviarán al exterior.

A continuación el Secretario da lectura al proyecto de acuerdo propuesto por la Mesa.

El señor Artiga expresa su satisfacción por esta iniciativa que facilitará la exportación de nuestros productos. Sin embargo considera que el texto es restrictivo desde el momento que no se ha contemplado el financiamiento de los productores que fabrican artículos de exportación sin tener por ello calidad de exportadores.

El señor Machuca considera muy razonable la observación del señor Artiga y expresa que en el acuerdo podría considerarse esta indicación.

El señor Levine estima que no sería necesario que el Banco Central controlara las compras de mercaderías exportables sino que esa fiscalización la efectuarán directamente las empresas bancarias, pudiendo la Superintendencia de Bancos, en cualquier momento, constatar si ese requisito se cumple.

El señor Dinagré, por su parte, es de opinión que esa labor la realice el Banco Central.

El señor Machuca manifiesta que, si así lo considera el Directorio, sería posible cambiar la redacción y, en vez de establecer que el Banco exigirá la comprobación de las compras, señalar que podrá exigir la constatación en aquellos casos que lo estime conveniente.

Consecuente, dando respuesta a una pregunta del señor Levine, el señor

Tellanes expresa que, en las operaciones correspondientes a exportaciones realizadas, se ha contemplado un interés más bajo para igualarlo con el que aplican los países que compiten con el nuestro en los mercados internacionales.

El señor Macbenna hace notar que, además el riesgo de esta operación es menor en relación con las otras.

A juicio del señor Benítez, además de la sanción que se estipula para aquellos exportadores que se acojan a estas franquicias y que no lleven a efecto la negociación, y que consiste en pagar un interés igual al máximo permitido por la ley, debería también establecerse para aquellos que no den una explicación satisfactoria, la imposibilidad de recurrir nuevamente a este tipo de préstamos.

El señor Macbenna, a propósito de una observación del señor Amunátegui, expresa que estas facilidades podrán utilizarse para cualquiera exportación, cuyo pago como ya se dijo, se efectúe habitualmente a plazo.

El señor Levine señala que este incentivo puede resultar en la práctica limitado por el hecho de que el monto del crédito requerido para este objeto por algunos de los exportadores sobrepasa los límites establecidos por la ley, en relación con el capital y reserva de la empresa bancaria que los concedan.

El señor Dinagre hace notar que lamentablemente, para salvar esta dificultad, sería necesario modificar la ley.

El Gerente General destaca que este problema podría solucionarse operando directamente el Banco Central sin intervención de otro Banco.

Después de un cambio de ideas el Directorio da su aprobación a las normas para el financiamiento de exportaciones mediante la compra de cambios a plazo a través de las empresas bancarias en las condiciones que se indican a continuación:

1.º.- Adquirir, a un plazo de 90 días, a los exportadores que acrediten haber comprado y cancelado productos destinados a la exportación, aún no embarcados, o a los productores de estos artículos, el total a parte del retorno que deberán efectuar. El Banco Central podrá exigir, con la documentación que estime conveniente, la comprobación de las compras o de la producción en su caso, de estos artículos.

El interés que cobrará el Banco Central a las empresas bancarias para estas operaciones será de un 2%.

Los Bancos Comerciales y el Banco del Estado podrán recargar, hasta en un 4% anual este interés, en tal forma que la tasa total que paguen los interesados no exceda del 6% anual, incluídos comisiones y otros gastos.

2.º.- Adquirir, contra presentación de documentos de embarque que correspondan a exportaciones con pagos a plazo debidamente comprobados (crédito documentario a plazo, cobranzas y consignaciones), el total a parte del retorno que deba efectuarse a un plazo de hasta 180 días como máximo, y que en ningún caso podrá exceder de la fecha en que el retorno se produzca efectivamente.

Se financiarán de acuerdo con la disposición antes señalada, las exportaciones que determine el Banco Central y cuya venta en el mercado internacional se efectúe

mediante el otorgamiento de plazos para su pago.

El interés que otorgará el Banco Central a las empresas bancarias para estas operaciones será de un 1%.

Los Bancos Comerciales y el Banco del Estado podrán agregar al interés del 1% hasta uno del 2% anual, en tal forma que la tasa que paguen los interesados no exceda del 3% anual, incluidos comisiones y otros gastos.

3°.- Los exportadores que se apegan a las disposiciones del N° 1 de estas normas, podrán también gozar de las facilidades consideradas en el N° 2, en el caso que cumplan con las condiciones estipuladas, y que se cancele simultáneamente el crédito anterior.

4°.- Aquellos exportadores que se apegan a estos financiamientos y no lleven a efecto la exportación o ella se efectúe por un monto inferior al 80% de su valor declarado, pagarán un interés igual a la tasa máxima permitida por la ley, por la parte del crédito correspondiente a la mercadería no embarcada.

5°.- Los créditos que se otorguen quedarán garantizados mediante cesión por parte de los bancos intervinientes, de letras de cambio en monedas convertibles.

Con seguida se faculta a la Mesa para que proceda a cursar operaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el acuerdo anterior y también para que apruebe financiamientos directos sin intervención de empresas bancarias en conformidad con el N° 2 de la resolución, en aquellos casos que por su monto sobrepasen los límites establecidos por la ley para las operaciones de esas instituciones.

Estudios Tributarios

Comunicación señor Ministro de Hacienda.- El Secretario da lectura a una carta del señor Ministro de Hacienda en que solicita que el Banco Central proporcione la cantidad de Bs\$ 10.000.- para financiar los gastos que demanden los estudios tributarios en que está empeñado el Supremo Gobierno. Agrega que el Ejecutivo ha enviado al H. Congreso un proyecto de ley en el cual se solicitan fondos para este objeto y que tan pronto como se apruebe la disposición pertinente, se reembolsará dicha suma.

El señor Benítez pregunta la razón que existe para solicitar dólares, cuando seguramente el gasto deberá efectuarse en moneda nacional.

El Vicepresidente le responde que parte importante del desembolso será en moneda extranjera.

Después de un cambio de ideas se acuerda proporcionar al Supremo Gobierno la suma de Bs\$ 10.000.- para financiar los gastos que demanden los estudios tributarios, suma que reembolsará tan pronto el H. Congreso apruebe la autorización legal para esta finalidad.

Adquisiciones y gastos

Oficina de Valparaíso.- Transmisiones y reparaciones.- El Jefe General explica que debido a la antigüedad del edificio del Banco en Valparaíso, que tiene aproximadamente 30 años, como asimismo por la fusión de la Institución con la ex Comisión de Caminos Internacionales, es necesario realizar en él diversos trabajos de reparaciones y ampliaciones. Explica a continuación que debido a las fallas que se han presentado en la impermeabilización de la terraza sería conveniente proceder a techarla reponiendo los cielos

de yeso que resultaron dañados por las filtraciones. Se arreglarían también los estucos y pinturas del patio de luz que se encuentran en mal estado y se construiría un talique para dividir una oficina en dos. Sería indispensable también cambiar las cañerías de la red de calefacción y sustituir la planta telefónica, insuficiente para el Servicio. Por último habría que efectuar algunos trabajos de transformación en el hall principal para trasladar una de las cajas de atención al público y disponer además de otra adicional. Estas obras en conjunto tienen un valor aproximado de \$° 26.000.-.

El Directorio da su aprobación a las indicaciones del Señor Mackenna y en consecuencia autoriza los siguientes gastos:

Contratista Sr. Eduardo Galán Díaz.

- Colocación techumbre en terraza,
- Reparar cielos 4° piso y reparación cañerías eléctricas
- Construir talique para dividir Of. Jefe Departamento Exterior
- Reparaciones en estucos y ventanas en patio de luz, y pinturas

\$° 12.386,46

Arquitecto Sr. Alfredo Vargas Ib.

Honorarios s/ trabajos anteriores 8%
s/ presupuesto aprobado

991,00

Compañía de Teléfonos de Chile

Cambio planta telefónica (arriendo mensual sube de \$° 186,68 a \$° 304,24)

(Se suprimen 3 teléfonos Departamento Comercio Exterior, más o menos \$° 54,59 menos)

1.449,41

Asesor

Instalación nuevas cañerías de calefacción, reparación radiadores y caldera, colocación de bomba aceleradora y quemador de petróleo, etc.

\$ 208,00

Transformación Hall.-

Construcción dos nuevas cajas, habilitar subida a Of.

Gerente y sala de recepción billetes de Bancos, más o menos.

4.000,00

\$° 26.035,14

Sección Mecanizada. - El Gerente General expresa que con el objeto de fusionar en una las secciones mecanizadas del Banco y del Departamento de Comercio Exterior, es aconsejable completar con nuevos elementos las actuales maquinarias F.D.M. que el Banco arrienda. Este cambio representaría un mayor gasto mensual de \$° 1.200.- con respecto a los \$° 1.104.- que actualmente se pagan. Además debería desembolsarse, por concepto de derechos de aduana, seguro, etc. la suma de \$° 13.586,63.

Señala en seguida el señor Mackenna que las máquinas Powers del Departamento de Comercio Exterior cuyo costo de mantenimiento es de \$5.500.- quedarían disponibles para su venta en el caso de que no fueran utilizables para otros trabajos.

En mérito de lo expuesto se resuelve ampliar las instalaciones de la Sección Mecanizada del Banco, arrendando nuevas maquinarias de la F.B.M. World Trade Corporation cuyo costo mensual incluyendo las ya existentes será de \$2.305.-. Se autoriza también el pago por una vez, de la suma de \$13.586,63 correspondiente a los gastos de internación del nuevo equipo y a la preparación de 8 tableros F.B.M. para tabuladora.

Comité Ejecutivo.- A indicación de varios señores Directores se resuelve aumentar a \$5.000.- la facultad concedida al Comité Ejecutivo para aprobar adquisiciones y gastos.

Artículo 84, inciso 4º, D.F.L. N° 252.- El Jefe General expresa que el N° 4 del artículo 84 de la Ley General de Bancos establece que las empresas bancarias, en general, no podrán conceder directa o indirectamente préstamos a un Director o empleado, sin el acuerdo previo de los dos tercios de su Directorio. Se ha recibido, agrega, por intermedio del [redacted] una solicitud de crédito por \$5.480.- para una importación de vaquillas argentinas que efectuará el Director don [redacted]. Para dar cumplimiento a la disposición legal citada somete el señor Mackenna esta petición a la consideración del Directorio.

Debatida la materia se acuerda, con la abstención del señor Maira, autorizar el crédito por \$5.480.- solicitado por el [redacted] para cubrir una importación de 20 vaquillas procedentes de la Argentina.

Este crédito se pagará en cuotas de \$1.096 el 13 de Febrero de 1963, \$1.918.- el 13 de Febrero de 1963 y \$2.466.- el 13 de Febrero de 1964.

Se deja constancia que votaron favorablemente esta petición todos los Directores presentes, a excepción del señor Maira. Se obtuvieron, en consecuencia, 12 votos, cantidad superior a los dos tercios del Directorio.

Se levanta la Sesión a las 16 horas.

Crédito para Importación de Vaquillas Argentinas

Amunátegui
Arteaga
Berríos
Pérez
Puellos
Cooper
Larraín
Levine
Maira
Prieto
Troncoso
Vimagre
Yarur

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Illanes
Madonna
Flaies

~~Illanes~~
Pis. Ena -
(firmé en Pég. 45)